

## Decálogo de actuación

### ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A MENORES en un centro educativo católico o institución religiosa

#### 1 Comunica a la dirección lo sucedido

Las personas que hayan observado indicios o hayan recibido una denuncia (tanto de hechos actuales como pasados) lo comunicarán lo antes posible (preferiblemente antes de 24 horas) a sus superiores. Esta comunicación se deberá completar con un informe interno. El objetivo es que la información llegue, bien documentada, a los responsables de la institución titular correspondiente.

#### 2 Acoge a la víctima y habla con la familia

Paralelamente una persona con autoridad moral deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corre peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Le mostrará en todo momento comprensión, no juzgará, ni pedirá detalles morbosos. Es importante que la víctima se sienta creída y protegida, independientemente de que una ulterior investigación confirme o desmienta lo denunciado.

#### 3 Proporciona atención médica

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llamar al 112 y avisar a los padres. Si se puede esperar, se avisará a los padres y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y un parte de lesiones.

#### 4 Abre una investigación

Se iniciará una investigación interna para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de presunción de inocencia. Si esta investigación preliminar aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas<sup>1</sup>.

#### 5 Aleja preventivamente al acusado de los menores

Si el presunto agresor está en esos momentos en contacto con menores, el centro o institución deberá alejarlo de ellos temporalmente (independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento). Esto protege a ambas partes. En el momento de presentar la denuncia o comunicación, se puede solicitar también una orden de protección, con objeto de asegurar de forma cautelara el distanciamiento físico entre víctima y agresor.

#### 6 Activa el Comité de Crisis

Cada centro o institución debería tener configurado permanentemente un Comité de Crisis que conozca sus funciones de antemano. De esta forma, cuando nos enfrentemos a una posible crisis, tanto por un hecho actual como pasado, se activará dicho Comité de Crisis y, si la situación lo exige, se reforzará con las personas adecuadas.

El director del centro, el superior provincial o delegado, el director o coordinador general de fundaciones, el obispo o un vicario, son susceptibles de estar en el Comité en función de la naturaleza de la institución y de la crisis. A ellos se sumará un abogado y un experto o técnico (ej. orientador, psicólogo, etc.). El Comité centralizará las decisiones, se asegurará de que todo el proceso se vaya documentando rigurosamente, nombrará un portavoz, que ya estará en el equipo o se le invitará a formar parte de él, y pondrá en marcha un Plan de Comunicación de crisis basado en la transparencia, la veracidad y la agilidad a la hora de comunicar.

<sup>1</sup> En el caso de ser un religioso o sacerdote, se le abriría un proceso canónico que puede concluir con la prohibición del ejercicio del ministerio sacerdotal, expulsión de la entidad religiosa...; y en el caso de ser un profesor o personal del centro (no religioso), se abriría un expediente disciplinario con suspensión de actividades con menores y con la aplicación del resto de medidas cautelares que se pueden adoptar, pudiendo finalizar con una sanción de despido.

## 7 Denuncia/comunica a las autoridades

Si se tiene constancia de un daño a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que se deberá informar directamente a la Fiscalía<sup>2</sup>. Si no es posible, se podrán dirigir a la Policía Nacional (091) o la Guardia Civil (062). Existen dos posibilidades: denunciar o comunicar; esto último en muchas ocasiones es una vía más sencilla y adecuada. En el caso de que sea un religioso o sacerdote, se informará también a la jerarquía eclesiástica de acuerdo con las normas canónicas. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

## 8 Actúa

De poco valen las palabras si no van acompañadas de acciones que las avalan y les dan credibilidad. Aún en el caso de que el acusado haya fallecido o el delito haya prescrito (ver Anexo "Plazos de prescripción de un delito") hay que tener en cuenta que las víctimas merecen el reconocimiento de su dolor y, por tanto, incluso en estos casos hay que pasar a la acción, por muy dura que pueda resultar en ocasiones.

Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no. En el primer caso nos corresponderá acompañar su camino de redención y en el segundo colaborar en la recuperación de su buen nombre y credibilidad si se han visto dañados, e incluso en la reparación del daño psicológico que hayan podido sufrir.

## 9 Comunica la crisis

Una vez valorado el alcance de la crisis, y priorizando la comunicación con los públicos directamente afectados, se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abusos a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la persona que sufrió los abusos y a su familia; y se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario y protegiendo en todo momento los datos personales tanto de víctimas como de acusados y de otros miembros de la comunidad educativa.

Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o institución y se enviará a los medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista en los mismos.

## 10 Adopta o refuerza las medidas de prevención necesarias

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro. Es recomendable asesorarse con organizaciones de la infancia especializadas en estos casos (Unicef, Save The Children, Fundación ANAR...), y aplicar las directrices y protocolos de las Conferencias Episcopales y congregaciones. Sería muy oportuno contar con un protocolo propio si no se dispone ya de él.

Asimismo, se instituirá un mecanismo de fácil acceso para víctimas o terceros (testigos, familiares...) que deseen denunciar este tipo de delitos en el futuro.

### LO QUE NO HAY QUE HACER

- 1 No escuchar a la posible víctima
- 2 Negar, de entrada, la posibilidad de que su denuncia sea cierta, o infravalorarla
- 3 Culpar al niño, adolescente o adulto, del abuso o de las consecuencias de su denuncia
- 4 Mantener a la víctima en contacto con el presunto agresor. No proteger a la víctima
- 5 Enjuiciar, juzgar o acusar a otros
- 6 No denunciar o comunicar, si hay constancia de un daño a un menor
- 7 No acompañar a las personas abusadas
- 8 Negarse a hacer declaraciones
- 9 Pedir rectificaciones a los medios de comunicación, salvo casos flagrantes
- 10 No tomar las medidas necesarias para que hechos de este calibre vuelvan a ocurrir

### Anexo. Plazos de prescripción de un delito

	CLÉRIGO	RELIGIOSO NO CLÉRIGO-SEGLAR
ÁMBITO CANÓNICO	Cuando se trata de un delito contra el Sexto Mandamiento, la prescripción tiene un plazo de 20 años a contar desde que la víctima cumple los 18, aunque la Congregación para la Doctrina de la Fe puede decidir que no opere la prescripción ( <i>Motu proprio</i> "Sacramentorum sanctitatis tutela, Sst").	El Código de Derecho Canónico establece un plazo de prescripción de la acción de 5 años para delitos del canon 1395 (delito contra el Sexto Mandamiento cometido con un menor).
ÁMBITO CIVIL	El Código Penal establece, para los delitos sexuales cometidos sobre un menor, que el inicio del cómputo de la prescripción comienza a partir del momento en que este cumple 18 años. En función del delito, el plazo de prescripción podrá ser de 5, 10, 15 o 20 años.  Se encuentra en tramitación el Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, según el cual el cómputo se iniciaría cuando la víctima cumpla 30 años, y si falleciera antes de alcanzar esa edad, a partir de su fallecimiento. Asimismo, dicho proyecto endurece las condiciones de cumplimiento de las condenas por agresiones sexuales a menores.	

<sup>2</sup> Una vez presentada la comunicación o denuncia penal, la Fiscalía se encargará de la investigación correspondiente y de llevar ante el juez que tenga el conocimiento del caso, al presunto agresor, para que, en caso de encontrarlo responsable, se le imponga la pena de prisión a que haya lugar, dependiendo del delito cometido. La Fiscalía cuenta, además, con los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), en los cuales podrá realizar la denuncia, recibir asesoría y tratamiento psicológico, social, jurídico y médico-legal.